



Rdo. 68-081-4003-002-2018-00298-00

Pro. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez con la solicitud de adición del auto de fecha 21 de octubre de 2021 por parte de la apoderada judicial señalando que faltó oficiar a la Notaría Segunda para elevar a Escritura Pública la Dación en Pago, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de adición presentada por la parte actora en archivo pdf en correo el 22 de octubre de 2021, dentro de la ejecutoria del auto que acepta la dación en pago, señalando que se omitió Oficiar a la Notaría Segunda de este Círculo, autorizando la elaboración y firma de la escritura pública de Dación en pago entre las partes de este proceso, siendo procedente de conformidad con lo establecido por el Art. 287 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en realidad se debe a un lapsus del Juzgado en cuanto a no haber ordenado Oficiar además de Registro e Instrumentos Públicos a la Notaría para efectos de autorizar la elaboración y firma de la escritura pública de Dación en pago presentada por las partes de este proceso LINA MARIA ROPERO CRUZ como activa y NELLY LIZADA SUÁREZ como pasiva, se atenderá favorablemente accediendo a la adición y ordenando oficiar a la Notaría Segunda del Círculo de esta Notaría, estando lo solicitado dentro del término de ejecutoria de la providencia objeto de adición acorde al precepto en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

Primero: ADICIONAR el ordinal TERCERO del proveído de Aceptación de la Dación en Pago de fecha 21 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art.287 del C.G.P., el cual quedará así:

3. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barrancabermeja, para registre la propiedad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 303-52144 a nombre de la señora LINA MARIA ROPERO CRUZ y OFICIAR a la Notaría Segunda del Círculo de Barrancabermeja, informando que se autoriza la elaboración y firma de la escritura pública de Dación en pago presentada por las partes de este proceso LINA MARIA ROPERO CRUZ como activa y NELLY LIZADA SUÁREZ como pasiva.

Lo demás del proveído se mantiene incólume.

Secretaría proceda de conformidad, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.